

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

APREHENSION VEHICULO. 2021-0109.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CARDOZO CHAPARRO. N° 74.186.761

Como quiera que la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, Siendo Demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE ALFREDO CARDOZO CHAPARRO, Carrera 10ª No. 31-15 en Sogamoso- Boyacá. Email: josealfredocardozochaparro@gmail.com el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. Se comisiona a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo de placas HPV - 112. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso-.

SEGUNDO: Igualmente ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co; a fin de que proceda a la aprehensión y entrega del vehículo

MARCA Y LINEA:	JAC
CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2020
COLOR:	NEGRO
No. MOTOR:	A2919000321
No. CHASIS:	LJ11PABD6LC092915
PLACAS:	HPV-112
SERVICIO:	PARTICULAR
PROPIETARIOS:	JOSE ALFREDO CARDOZO CHAPARRO
PRENDA:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso.

TERCERO: RECONOCER, como apoderado Judicial de la parte actora al DR. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, con la cédula de ciudadanía No. 79.862.795 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 155.598 del C. S. de la J. abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 28 B No. 15-32 de la ciudad de Bogotá, D. C. Mail: notificajudicialcgp@colpatria.com

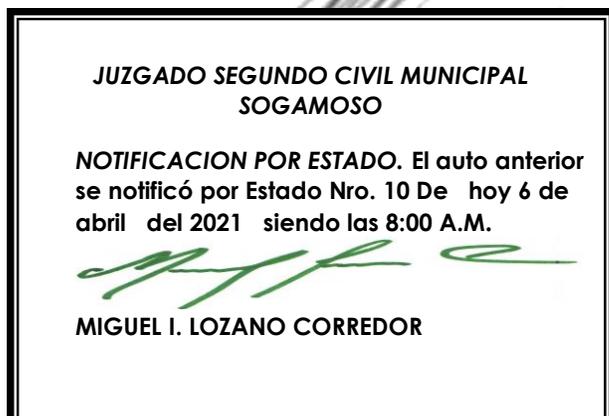
CUARTO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda-

QUINTO: Se ordena la inscripción de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como nuevo propietario del vehículo de placas HPV - 112, en la secretaria de Movilidad de Sogamoso- Boyacá, en virtud del mecanismo de PAGO DIRECTO para la ejecución de la garantía mobiliaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 316 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA 2019-176.
DEMANDANTE. MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA CORDOBA ESCOBAR

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la APREHENSION del VEHICULO bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por CAPTURA DEL VEHICULO OBJETO DEL PROCESO.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de la orden APREHENSION y ENTREGA del VEHICULO de placas EIQ63. Oficiese a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que cancele la orden de APREHENSION y ENTREGA ordenado por este Despacho Judicial meboq.sijinradic@policia.gov.co, Meboq.sijin-autos@policia.gov.co, meboq.coman@policia.gov.co, meboq.sijin-i2a@policia.gov.co. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: OFICIESE al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOSAUTOMOTRIZ SAS, judiciales@siasalvamentos.com para que disponga a permitir retirar el vehículo de placas EIQ631, que se encuentra en esas instalaciones, a la aquí apoderada y/o persona autorizada por el acreedor garantizado MAF COLOMBIA SAS. Déjense las constancias respectivas.

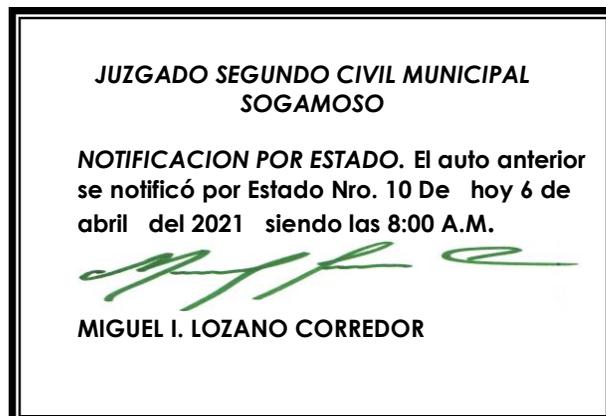
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___314___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

APREHENSION VEHICULO .2021-0067.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS.A NIT No 860.006.797-9

DEMANDADO: YESID FERNANDO DUARTE GONZALEZ CC No. 13.958.385

Como quiera que la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, Siendo Demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS.A NIT No 860.006.797-9 SANTIAGO DE CALI, HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO 14.650.246 de Ginebra Valle Santiago de Cali - valle del cauca notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com calle 4 No. 27-52 Santiago de Cali-valle del cauca contra YESID FERNANDO DUARTE GONZALEZ CC. No. 13.958.385 Sogamoso calle 17 N.º 9 a - 33 Sogamoso ingemsas@gmail.com el juzgado segundo civil municipal en oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. Se comisiona a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo.

MARCA	PLACA	MODELO	CLASE	No. CHASIS	No MOTOR
CHEVROLET	HWZ876	2017	CAMIONETA	3GNCJ8EE9HL100303	CHL100303

A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso-.

SEGUNDO: Igualmente ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co o ditra.artur-ebuc@policia.gov.co; a fin de que proceda a la aprehensión y entrega del vehículo de placas HWZ876. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso.

TERCERO: RECONOCER, como apoderado Judicial de la parte actora a la DRA. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ 52.362.197 de Bogotá 270.606 del C.S. de la J. AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 oficina 601 BOGOTA gerencia@legalxpress.com.co, abogado en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___317___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

DESPACHO COMISORIO N°2021-0104 (002)
REF. PROCESO EJECUTIVO COBRO DE COSTAS DEMANDANTE.
CESAR JOVAN MACIAS DEMANDADA. CLARA INÉS MESA VARGAS.
RADICACIÓN NO. 2016 - 0074

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 002 Procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO (BOYACA)

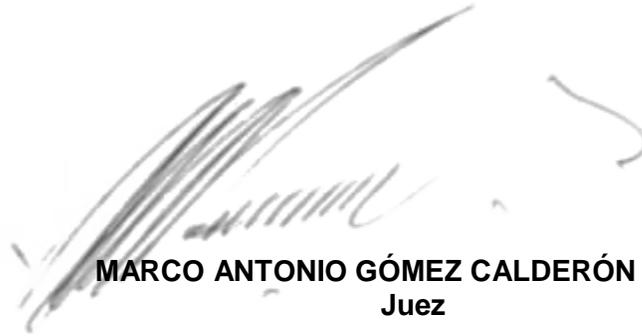
Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **10** del mes **MAYO** del 2021. Nombrando como Secuestre a la señora **MARTHA EMILCE PORRAS TORRES CRAS 31 N° 15 - 24 3005719901** Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

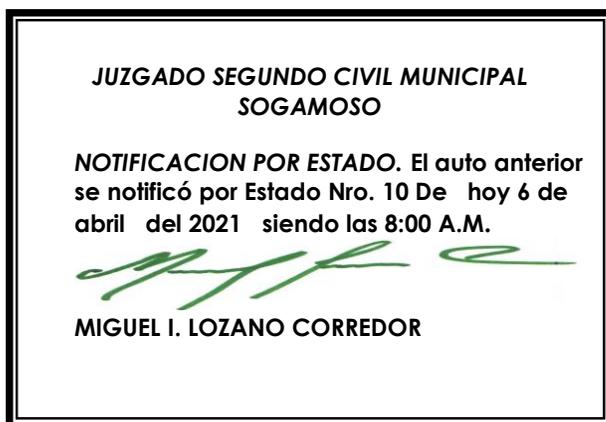
Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___386___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-018.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VALDERRAMA PEÑALOSA.
DEMANDADO: PLINIO MERCHAN ANGEL Y LUIS ALBERTO MERCHAN ANGEL.

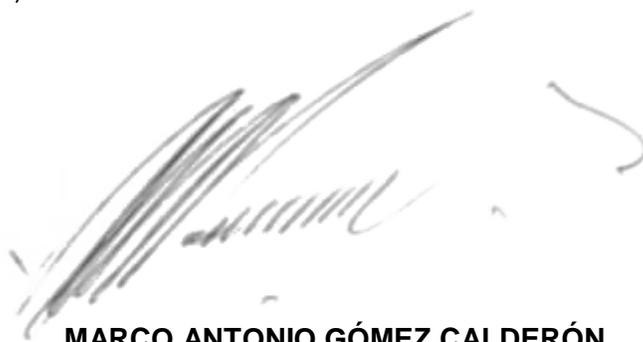
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de PLINIO MERCHAN ANGEL Y LUIS ALBERTO MERCHAN, a: DR. (A). PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___367___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2010-0292.

DEMANDANTE: DR. CESAR TORRES SERRANO.

DEMANDADO: FREDY ANDRES RIVEROS Y OTRA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el demandante y de acuerdo a lo solicitado, el Despacho le informa que el monto de la última LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA a 17 de marzo de 2017, es por un total de \$ 10.488.729,93

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____380_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2013-0162
DEMANDANTE: CONFIAR.
DEMANDADO: RODRIGO ANDRES CACERES Y OTRA.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 378 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2011-0221.

DEMANDANTE: CIELO PANZA DE BUSTACARA

DEMANDADO: STELLA CARDOZO RODRIGUEZ.

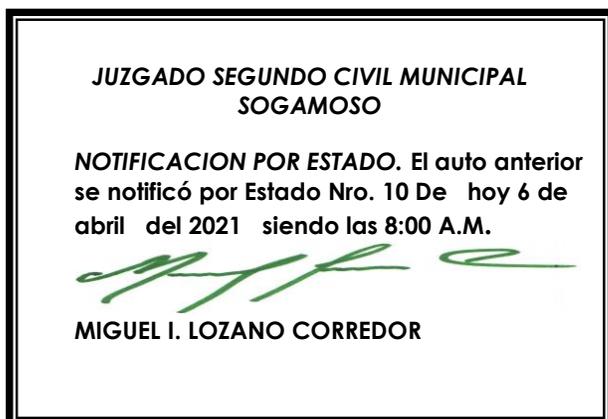
De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

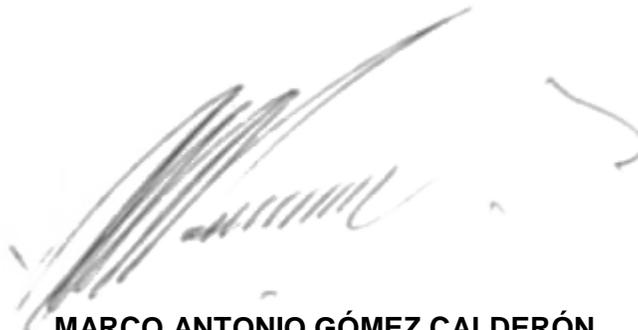
COPIADO BAJO No. ____382____ AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.



EJECUTIVO: 2011-267.
DEMANDANTE: CONFIAR.
DEMANDADO: RICARDO FORERO PÉREZ.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___377___ AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.



EJECUTIVO 2017 - 017.

DEMANDANTE: LUZ STELLA RINCON PENAGOS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELCY LUCIA PENAGOS CARDOZO (Q.E.P.D) |

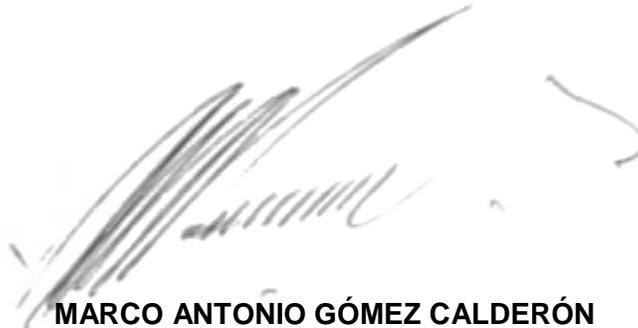
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELCY LUCIA PENAGOS CARDOZO (q.e.p.d)** a: DR. DR.ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE CEL. 3114473776.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____372____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2017 - 0167.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER.
DEANDADO: JAIRO ERNESTO BELTRÁN PÉREZ Y GLORIA CECILIA MEDINA EREGUA

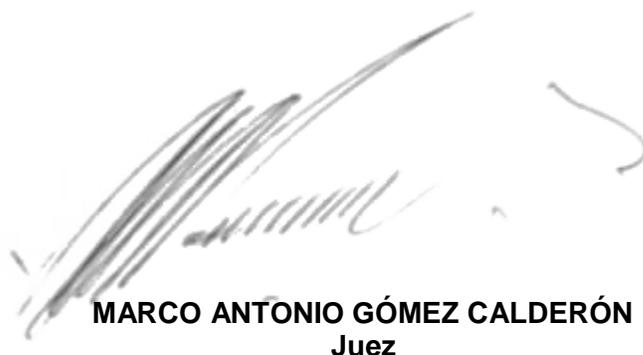
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de **JAIRO ERNESTO BELTRÁN PÉREZ Y GLORIA CECILIA MEDINA EREGUA** a: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

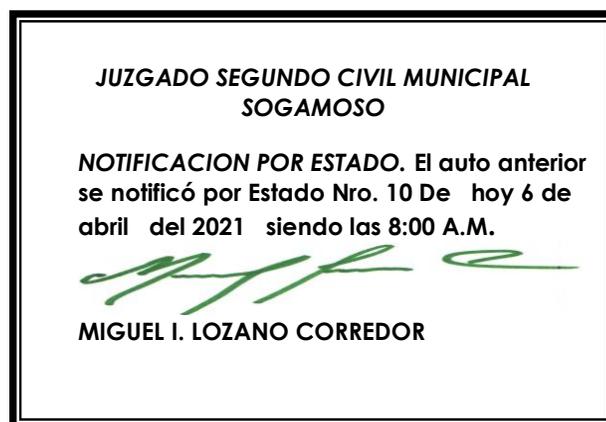
Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____383_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-1113.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.

DEMANDADO: WILFREDO SIABATO SIABATO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por TRANSACCION de conformidad con el Art. 312 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por TRANSACCION y de conformidad con Art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado señor WILFREDO SIABATO SIABATO como empleado de la POLICIA NACIONAL. OFICIESE. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de La cuenta de ahorros No. 270039274 que tenga el demandado WILFREDO SIABATO SIABATO, en el BANCO POPULAR. OFICIESE. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al Demandante. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

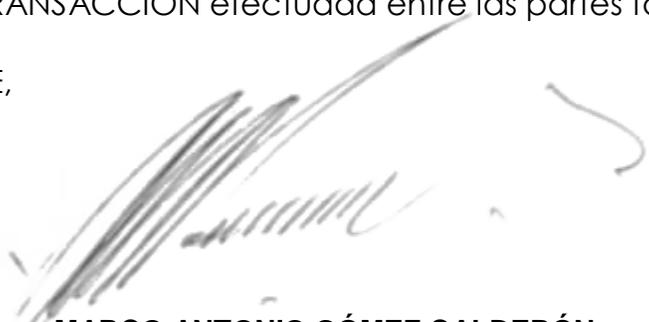
QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto, hecho por las partes.

SEXTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEPTIMO: *Ordenar la entrega de los depósitos judiciales causados hasta el 28 de febrero de 2020 a favor de la parte demandante y Ordenar la entrega de los depósitos judiciales causados con posteridad al 29 de febrero de 2020 a la parte demandada. Oficiense dejando las constancias respectivas.*

OCTAVO: APROBAR, la TRANSACCION efectuada entre las partes tal como lo fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __331__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de
abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2019-0073.

DEMANDANTE: AUGUSTO GOMEZ PINZON.

DEMANDADO: DIANA LUCIA MOSQUERA GONZALEZ

RECONOCER, a la DRA. JUDITH VELANDIA CARDOZO abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandante señor AUGUSTO GOMEZ PINZON en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandada DIANA LUCIA MOSQUERA GONZALEZ, residente en la calle 57 C No. 34-79 Medellín. Dianalucmosquera26@hotmail.com y elportaldotaciones@gmail.com

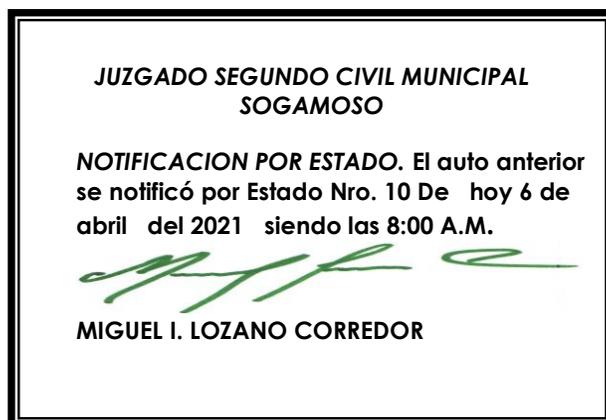
Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____366____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-108.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ALIRIO CORDOBA CIPRIANO

Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de ALIRIO CORDOBA CIPRIANO a:
DR. RAUL HECTOR LARA OJEDA CEL. 3158969446

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____365____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2019-0119
DEMANDANTE: ELOY CARDENAS.
DEMANDADO: ENRIQUE MARTINEZ CRUZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte Demandante con el cual informa que el demandado (a) no dio cumplimiento a lo ordenado en AUDIENCIA de CONCILIACION y por lo tanto solicita SEGUIR ADELANTE con la EJECUCION conforme al AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

De la revisión de proceso se observa que El demandado se notificó contestó y excepcionó, procediendo el Despacho a dar traslado a las excepciones y fijando fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACION, habiendo llegado las partes a un acuerdo sin que la parte demandada diera cumplimiento por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha, veintiséis de abril del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra ENRIQUE MARTINEZ CRUZ y a favor de ELOY CARDENAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

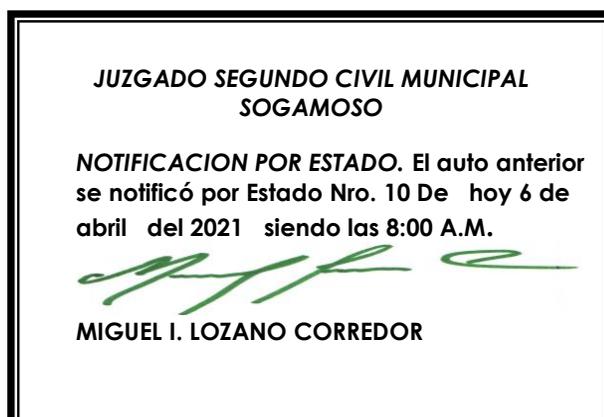
QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 1.246.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----312----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-131.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN PATIÑO,

Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de MARÍA DEL CARMEN PATIÑO, a: DR. (A). DRA. SANDY L. CRUZ ESTUPIÑAN. CEL. 3108138283.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

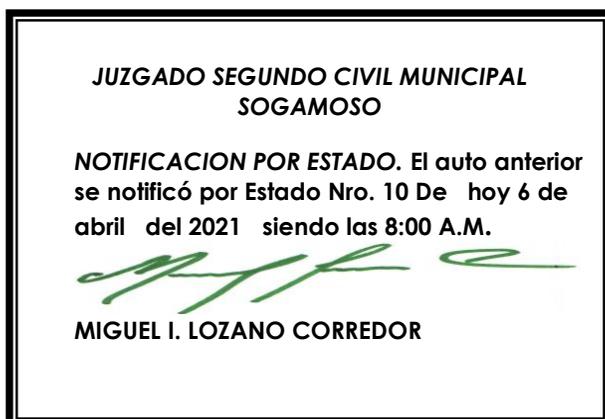
Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____364 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2019-188.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MERCHÁN RIOS

Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de JORGE ENRIQUE MERCHÁN RIOS a: DR. YAID FERNANDO NARANJO GUIO CEL. 3115245939.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____369____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0065

DEMANDANTE: EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO, No. 46.383.329

DEMANDADO: ARMANDO NIÑO TAPIAS, No. 9.532.088

De la CONCILIACION JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ARMANDO NIÑO TAPIAS, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 9.532.088 calle 14 Nro. 9-59 interior 2 apartamento 102 de la ciudad de Sogamoso, celular/ WhatsApp 3114752444 y a favor EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.383.329 carrera 12 Nro. 13-60 Apto 305 Edificio Andalucía de la Ciudad de Sogamoso, celular 318 6595811, correo electrónico edmi8acris@gmail.com.

-Por la suma de \$ Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), (Acta de conciliación), Mas los intereses moratorios del 20 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), (Acta de conciliación), más sus intereses moratorios del 21 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la señora EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 322 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de
abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0069.

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PORRAS DE DIAZ No. 24.113.483

DEMANDADO: SANDRA EMILIANA CHAPARRO ARAQUE, N°46.374.842

De la CONCILIACION aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **SANDRA EMILIANA CHAPARRO ARAQUE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.374.842 de Sogamoso, con dirección de domicilio en la Carrera 20 No. 12 - OS y a favor MARIA ANTONIA PORRAS DE DIAZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.113.483 de Sogamoso, con dirección de domicilio en la Calle 13 No. 20-08 en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, Teléfono: 3202629347. .

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500. 000.00), INTERESES **MORATORIOS**, causados desde el (22) de noviembre del dos mil veinte 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

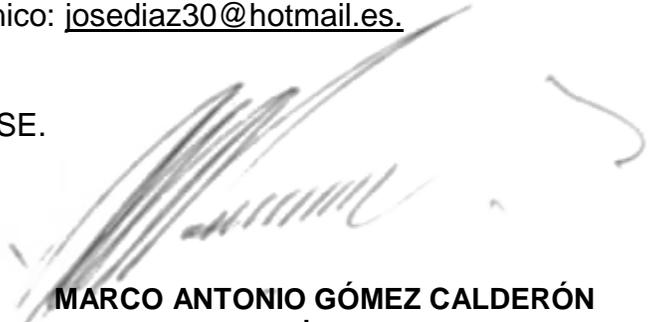
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

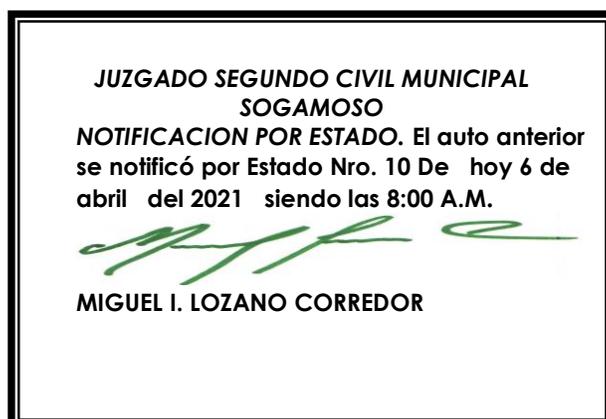
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. JOSE VICENTE DÍAS PORRAS**, de edad y vecino del Municipio de Sogamoso (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía N°9.398.793 T.P. N°347.882 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 12 N°10-48, oficina consultorio 203, Edificio Continental Plazas, en el Municipio de Sogamoso - Boyacá, 3202629347 correo electrónico: josediaz30@hotmail.es.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___324___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0070.

DEMANDANTE: MARIA AURORA ALVAREZ PIRACON N°51.651.259

DEMANDADO: DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA N°46.372.560 Y ELSA MONTAÑA
N°33.448.916

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°46.372.560 de Sogamoso – Boyacá, con domicilio o residencia en la carrera 27 # 2 B – 18 casa 11 manzana 11 Urbanización Magdalena de Sogamoso y **ELSA MONTAÑA** mayor de edad identificada con cedula de la ciudad de ciudadanía N°33.448.916 de Sogamoso carrera 27 # 2 B – 18 casa 11 manzana 11 Urbanización Magdalena de la ciudad de Sogamoso y a favor MARIA AURORA ALVAREZ PIRACON mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N°51.651.259 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 25 No 2 A – 23 Barrio Villa del Sol de la ciudad de Sogamoso – Boyacá; correo electrónico deri52@hotmail.com.

Por la suma de \$ **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, .00. Más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

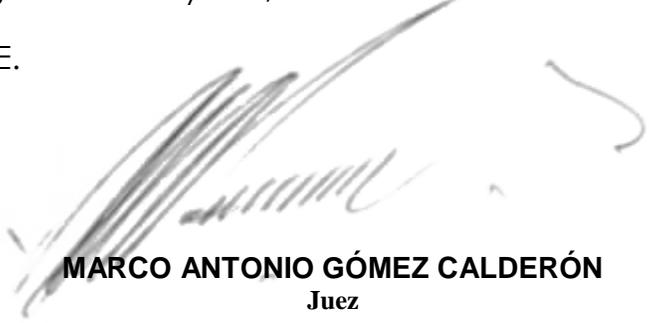
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al **DR. (A). HENRY SANDOVAL ROJAS**, abogado en ejercicio con T.P N°31.775 del C.S de la J; identificado con cedula de ciudadanía N°12.108.215 de Neiva, con oficina en la carrera 10 N°14 – 147 oficina 201, de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 326 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0073.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, No. 1.057.757.807

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONTAÑA ACUÑA, No. 74.362.926 y SANDRA MILENA CRISTANCHO No. 46.384.514

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos base de la ejecución (LETRAS DE CAMBIO) no cumplen con los requisitos de los títulos valores. Lo anterior encontramos que estas no cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

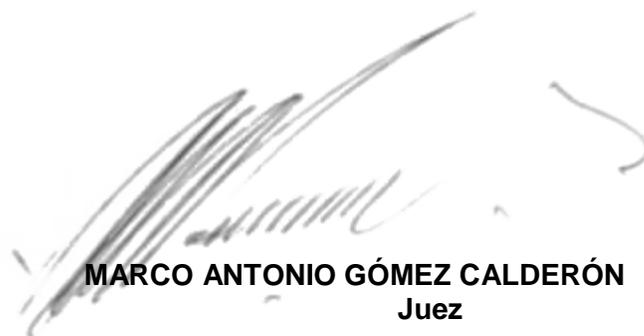
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

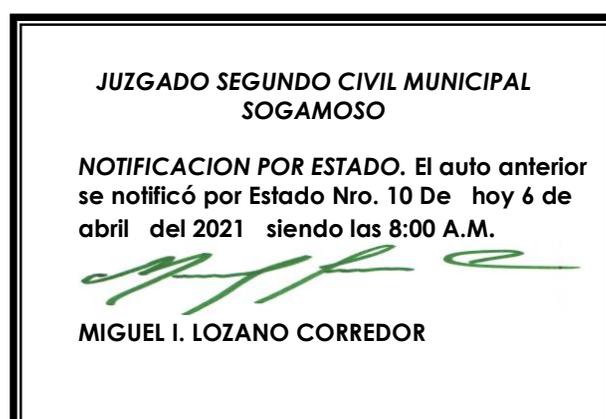
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** No. 53.052.469 Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura como endosaría para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 361 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0075

DEMANDANTE: COLEGIO GIMNASIO MODERNO DE SOGAMOSO, con NIT 46.360.762-5

DEMANDADO: MÓNICA DALILA PÉREZ CUBIDES No.46.380.996

Del DOCUMENTO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MÓNICA DALILA PÉREZ CUBIDES**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.46.380.996 de Sogamoso, vecina y residente en la Calle 1A Sur No.09- 48 / apartamento 101 del municipio de Sogamoso, celular 314 4401575 y a favor **BLANCA CECILIA PRIETO PARRA**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.46.360.762 de Sogamoso, vecina y residente en la Calle 11A No.15-62 del Municipio de Sogamoso, quien actúa como representante legal del **COLEGIO GIMNASIO MODERNO DE SOGAMOSO**, con NIT 46.360.762-5 .

por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE, y a favor del COLEGIO GIMNASIO MODERNO de la ciudad de Sogamoso, representado legalmente por la señora BLANCA CECILIA PRIETO PARRA. intereses de plazo del 4 de marzo de 2019 al 4 de septiembre de 2019. intereses de mora del 5 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

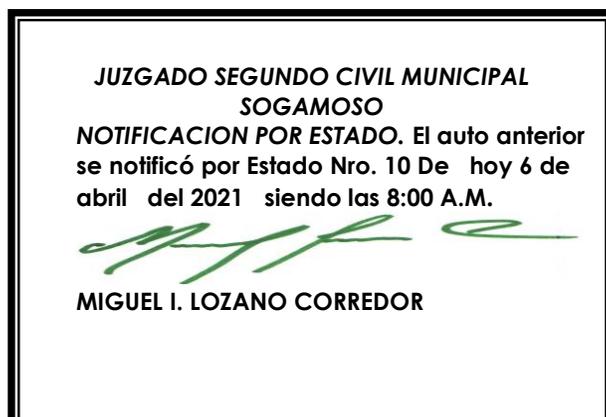
TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. LEONARDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.089.194 de Bogotá, con T. P. No.25.340 del C. S. de la Abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. oficina 202 Calle 11 No.12-16 Centro Comercial Palestina del municipio de Sogamoso, celular 311 4553800, correo electrónico leonardosanchez49@hotmail.com;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 328 _____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0077.

DEMANDANTE: CONDOMINIO QUINTAS DE ASTORGA. Nit 900.863.317-7

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 8600343137 y LUIS ALFREDO MORA, No 9.532.497

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que los numerales 39, 41 y 42 de las PRETENSIONES de la DEMANDA se observa incongruencia en el cobro de los intereses.

-Se está cobrando la cuota de Administración del mes de mayo del 2018 doblemente.

No presenta sustentación al cobro de los numerales 105 y 107, con respecto al cobro de multa del mes de marzo del año 2017, por valor de VEINTE MIL (\$20.000) M/CTE. Y Por concepto de multa del mes de ABRIL del año 2018, por valor de CIENTO UN MIL CINCUENTA (\$101.050) M/CTE.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

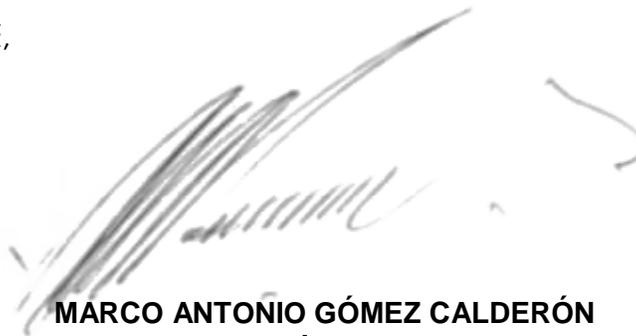
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). LINA SORAYA CELY TRUJILLO C.C. No. 1.057.581.215 de Sogamoso. Tarjeta Profesional: No. 314.661 del C. S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 No 13-82 Edificio Norato Ofc 204 Correo electrónico: linacely89@gmail.com Teléfono: 3118089154.

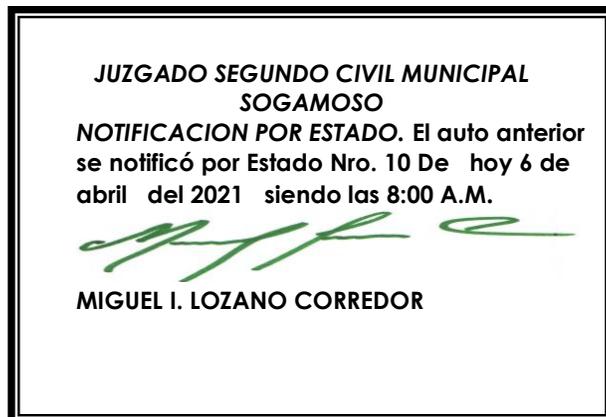
CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar la Subsanción de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___330___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0079

DEMANDANTE: EDILBERTO ROSAS SILVA CC. 9.515.580

DEMANDADO: HERNÁN FIGUEREDO Y OTILIA MOLINA Nos. 9.521.619 y 46.370.261

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **HERNÁN FIGUEREDO Y OTILIA MOLINA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Sogamoso, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.521.619 y 46.370.261 Vereda las Cintas de Sogamoso, celular 3115125941 y a favor **EDILBERTO ROSAS SILVA CC. 9.515.580**. Carrera 10 A No. 8-36 de Sogamoso y en el correo electrónico edilrosas@hotmail.com y en el celular 3105770997

- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.995.000.00)** Por los intereses de plazo del 15 de agosto de 2018 al 21 de diciembre de 2018.

- Por los intereses de mora desde el 22 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

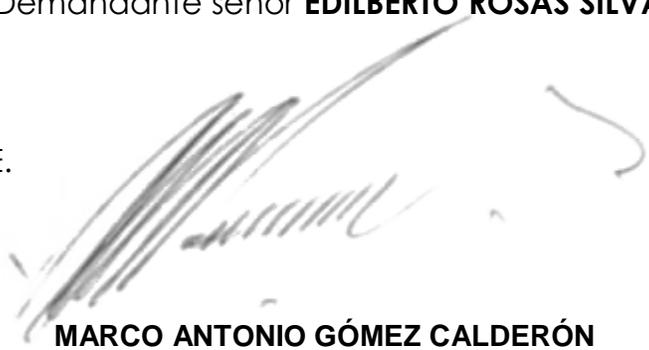
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

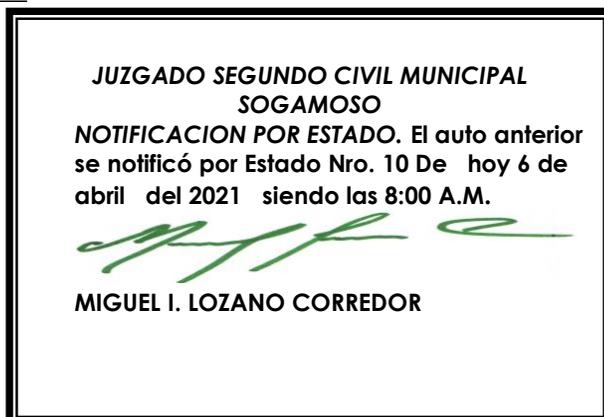
CUARTO. - Reconocer al Demandante señor **EDILBERTO ROSAS SILVA** para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 332 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0081.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, No. 1.057.757.807

DEMANDADO: SILVIO TIBADUIZA, No. 4.122.311

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores. Lo anterior encontramos que no tiene fecha de exigibilidad y solo se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él de conformidad con el Art. 422 del C. G.P.,

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

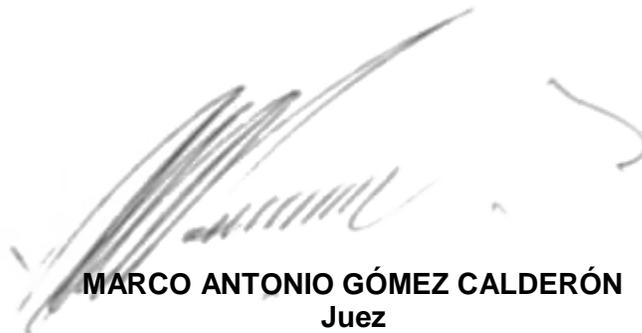
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

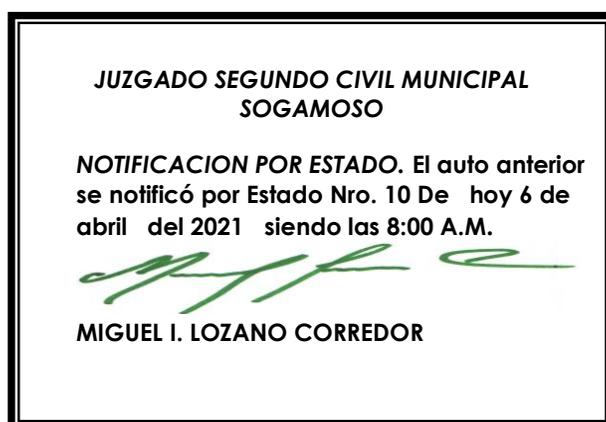
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario para el cobro Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 333 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2021-0082

DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO JOSÉ. N°. 9.530.927

DEMANDADO: ELSA MALDONADO, cedula 33.449.021

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ELSA MALDONADO, cedula de ciudadanía número 33.449.021 Calle 12 No. 10 - 48, Local 204 Edificio Continental Plaza de la ciudad de Sogamoso y a favor del DR. JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO N°. 9.530.927 T. P No 339.554 del Consejo Superior de la Judicatura. Calle 12 No. 10-48, oficina 307 Edificio Continental Plaza de la ciudad de Sogamoso. Correo Electrónico: vp.abogados1@gmail.com. Celular: 3144687805

-Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$8.000.000)**, intereses de plazo causados desde el día diez (10) de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018) hasta el día treinta (30) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019). intereses moratorios, causados desde el día Treinta y uno (31) de Enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer al DR. JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO para actuar como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 334 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0085.

DEMANDANTE: JOSE HERNAN CARO, No. 9.524.179

DEMANDADO: ZULY MORENO SILVA, No. 46.374.773 y OSCAR RODRIGUEZ N° 74182994

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra ZULY MORENO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.374.773 y OSCAR RODRIGUEZ, N° 74182994 Calle 18 A N° 11 A -46, de Sogamoso Boyacá, Teléfono celular: 3123853835 y a favor JOSE HERNAN CARO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.524.179 Diagonal 59 N° 70 102 barrio Gustavo Jiménez Sogamoso Boyacá - Teléfono celular 3102629509.

-Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000. 000.oo M/CTE.), Por los intereses de plazo desde noviembre 02 del 2018, hasta diciembre 15 del 2018. Por los intereses moratorios desde diciembre 16 del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 4.000. 000.oo M/CTE.), Por los intereses de plazo desde febrero 06 del 2019, hasta febrero 28 del 2019. Por los intereses moratorios desde marzo 01 del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

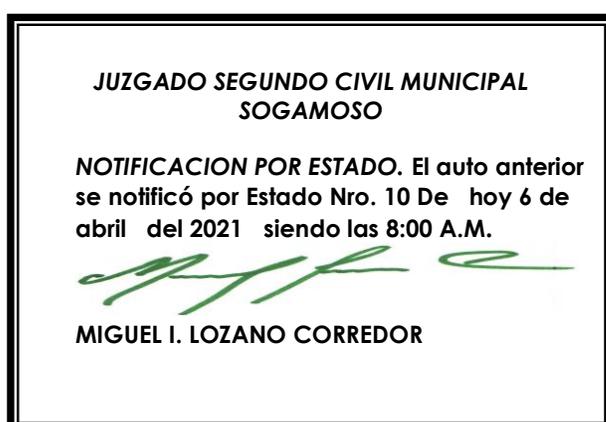
CUARTO. - Reconocer al DR. PEDRO FIGUEROA GARCIA C.C. N° 9.535.775 De Ventaquemada – Boyacá T.P. No. 277427 C. S. J. Como Endosatario en procuración de la parte actora. Avenida Libertadores N° 23 - 49 Paipa – Boyacá, Teléfono Celular No. 3107560421. Correo Electrónico es: pedro.figueroagarcia@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____336____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2021-0097.

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO, No. 9.528.838

DEMANDADO: EULOGIO GARCIA, No. 9.523.974

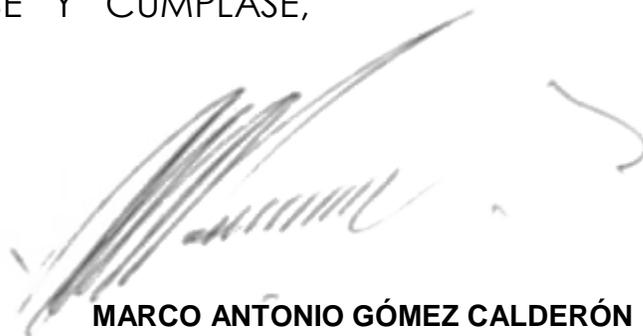
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

RECONOCER A LA DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** No. 53.052.469. y Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria Judicial de la parte actora.

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

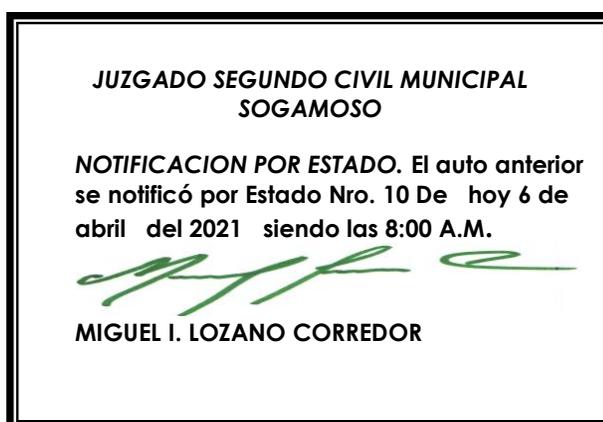
Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 387 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2021-0099.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: YANIVE SANCHEZ CHAPARRO C.C.No.46365206

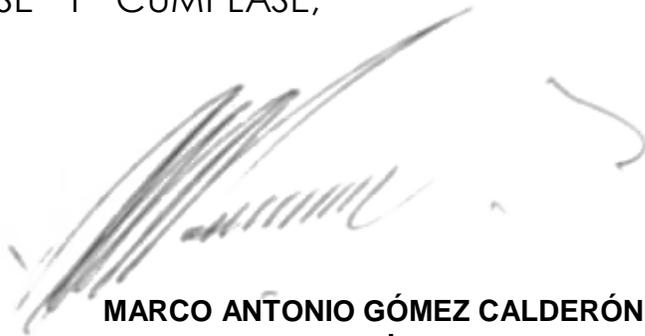
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Reconocer, al DR. **ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ** abogado en ejercicio como endosatario para el cobro Judicial de la parte actora.

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

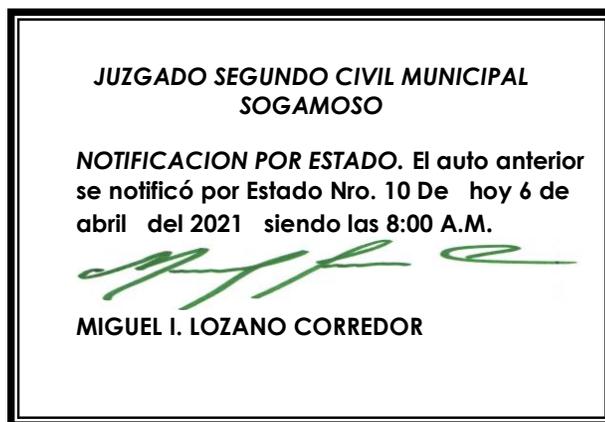
Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____388____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER: 2021-0078.
DEMANDANTE: GLORIA STELA PÉREZ PÉREZ N°46.365.500
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BARRERA CHAPARRO N 9.520.554

REVISADA, la anterior Demanda y sus anexos, se observa que:

- No aporta la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado o en su defecto por el Juzgado. Lo anterior de conformidad con el Art. 434 del C.G.P.

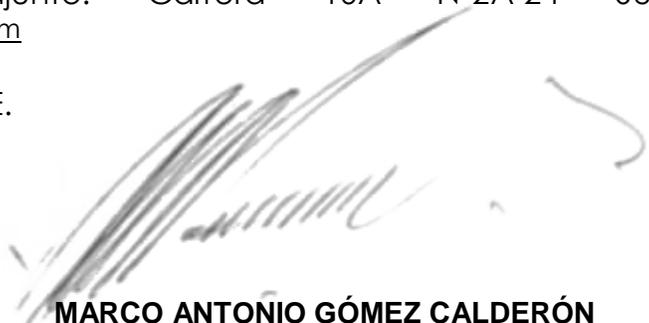
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,
R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane so pena de Rechazo.

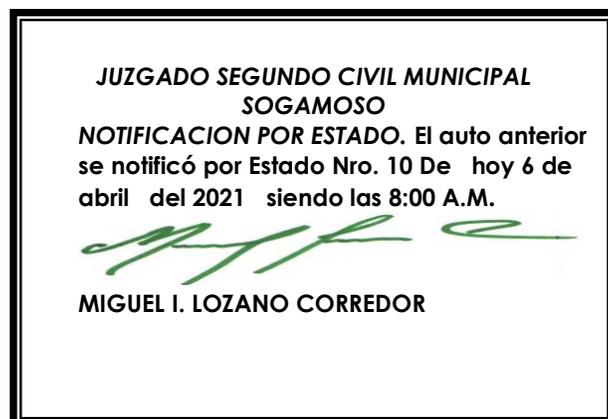
TERCERO: Reconocer como apoderado DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.057.586.569 expedida en Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional N°351.858 del Consejo Superior de la Judicatura) abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10A N°2A-24 SUR Móvil 3102572067 abg.perezcalderon@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 362 AUTOS INTERLOCUTORIOS.MG.T.



EJECUTIVO T-H: 2020-0051.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: WILSON DAVID FLORES CARDENAS

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

EL Demandado (a) señor WILSON DAVID FLORES CARDENAS, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con BANCO BBVA COLOMBIA., constituyo Escritura de Hipoteca No. 1091 del 10 de SEPTIEMBRE de 2014 de la Notaria SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, sobre el Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 118473.

Por auto de fecha seis de marzo del Dos Mil Veinte este Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de CUANTIA en contra de WILSON DAVID FLORES CARDENAS y a favor BANCO BBVA COLOMBIA.

No observando causal alguna de nulidad que a la postre pueda invalidar lo actuado, es el caso de proceder a seguir con el trámite del proceso ordenando y decretando la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado y su avalúo, conforme a lo indicado en el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

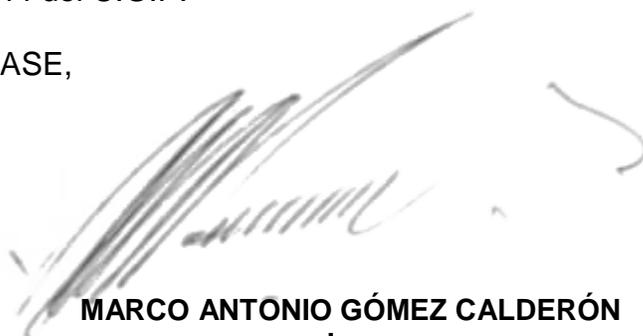
SEGUNDO: DECRETAR, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 118473 y de propiedad del demandado señor WILSON DAVID FLORES CARDENAS y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas.

TERCERO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE, a la demandada a pagar las costas del proceso. En la suma de \$ 5.337.964, 00. Para que sean tenidas en cuenta en la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: DECRETAR, el avalúo del bien Inmueble Hipotecado, "**Si se encuentra "Embargado y Secuestrado**", para lo cual la parte actora debe suministrar el Certificado Catastral, adecuándolo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___315___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



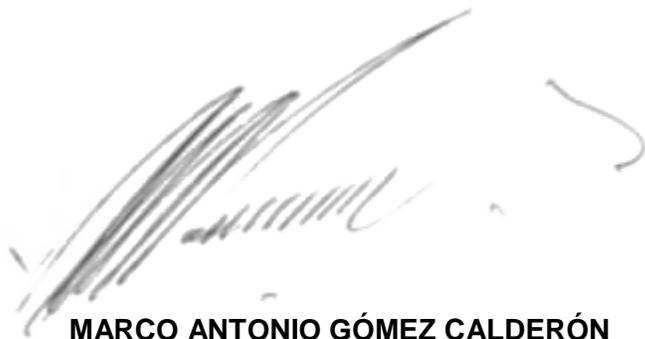
EJECUTIVO T-H: 2009-123.

DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO FONSECA DIAZ.

DEMANDADO: BLANCA CECILIA MARTINEZ ORTIZ.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____373____ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

MONITORIO: 2021-0101

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ No. 23.764.302

DEMANDADO: SAMUEL MEDINA. No. 4.122.917

Como quiera que el presente PROCESO MONITORIO, reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 149 y 419 Del C.G.P, el juzgado segundo civil municipal en oralidad de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el presente PROCESO MONITORIO, siendo demandante **MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.764.302 contra **SAMUEL MEDINA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.122.917 Carrera 25 No. 3 – 67 y/o Carrera 10 No.15 – 35 del Municipio de Sogamoso – Boyacá o Carrera 25 No. 3 – 67 y/o Carrera 10 No. 15 – 35 del Municipio de Duitama – Boyacá, con abonado celular: 310 209 97 65 y/o 321495 15 73

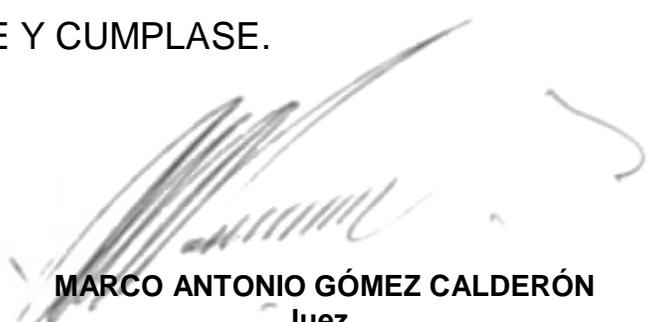
SEGUNDO: REQUERIR, a **SAMUEL MEDINA**. Para que en el término de 10 días pague al demandante señor (a) **MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ**. La suma de \$ (\$2.280.000) letra de cambio suscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019). intereses de plazo veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021 intereses moratorios a partir de la fecha de este auto.

-Por la suma de tres millones doscientos sesenta mil pesos m/te (\$3.260.000) suscrita el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) intereses de plazo veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021 intereses moratorios a partir de la fecha de este auto.

TERCERO: notificar esta providencia en forma PERSONAL a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1 y 291 del C.G.P. Con la ADVERTENCIA que si no paga o no justifica su renuencia. Se dictará SENTENCIA en la cual se condenará al pago del monto reclamado y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: RECONOCER, al DR.(A) SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA a Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 206.930 del C. S. de la J. abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __321__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-0886

DEMANDANTE: EDUVINA CARDENAS DE MESA

DEMANDADO: ALEJANDRINA CHAPARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

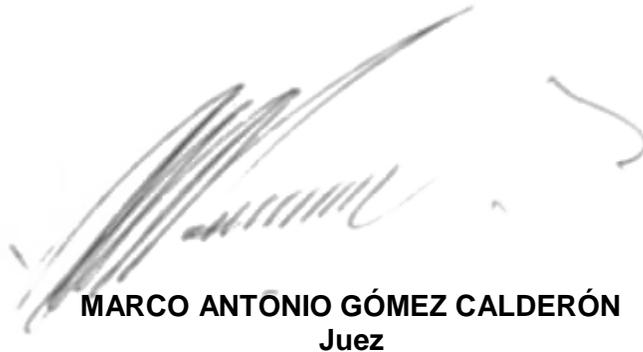
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de **ALEJANDRINA CHAPARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS** a: DRA. SANDY L. CRUZ ESTUPIÑAN CEL. 3108138283

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

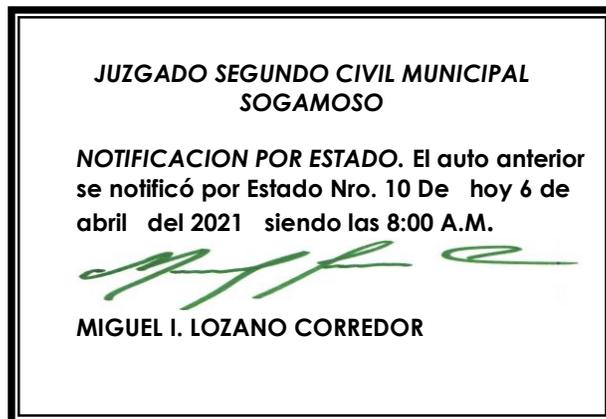
Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___370___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2017-207.
DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA MEDINA PEDRAZA.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MEDINA Y OTROS.

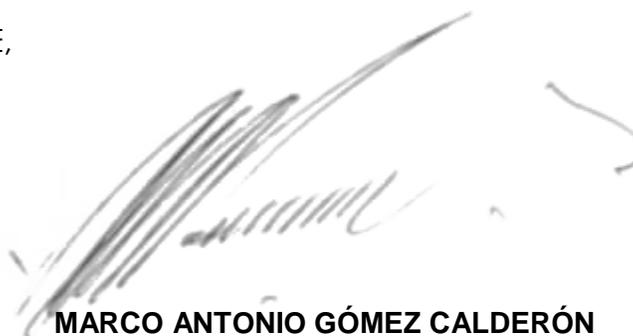
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de PERSONAS INDETERMINADAS a: DR. (A). LIDA MURILLO MURILLO CEL.3103023763

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___381___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

PERTENENCIA: 2018-0934.

DEMANDANTE: ADELINA CHAPARRO DE ORDUZ

DEMANDADO: PAULINA CHAPARRO DE GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

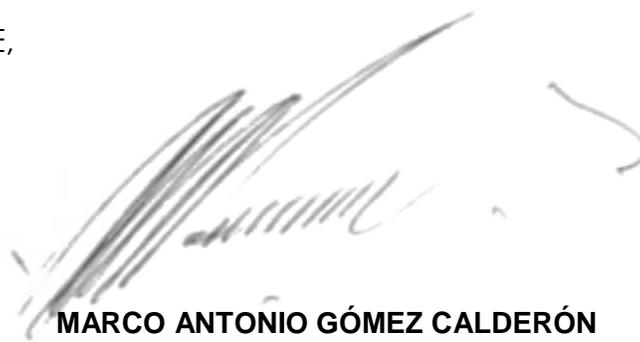
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de PERSONAS INDETERMINADAS a: DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

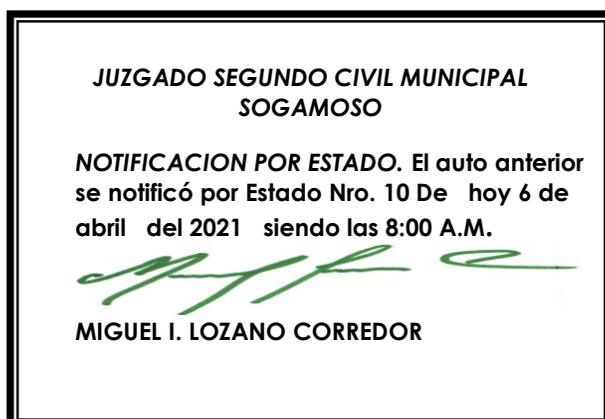
Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 374 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2018-0957.
DEMANDANTE: EXDIEL ALFREDO GUZMAN MORENO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

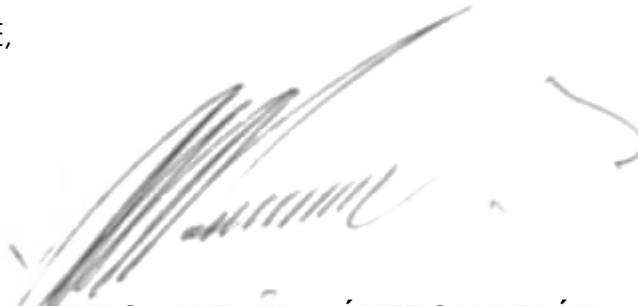
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS** a: DR. JAMES ARTURO CAICEDO QUIJANO.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___375___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2019-498.

DEMANDANTE: JOSE MANUEL HERRERA ORJUELA.

DEMANDADO: MARIA ESTHER HOME CEBALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS** a: DR. DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA. comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

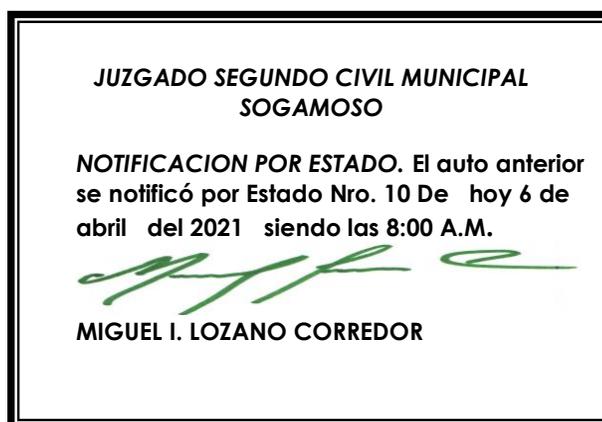
REQUIERASE. A la parte actora, a fin de que proceda hacer la NOTIFICACION PERSONAL de la demandada señora MARIA ESTHER HOME CEBALLOS, lo anterior se hace necesario para impulso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____376____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



PERTENENCIA 2020-016.

DEMANDANTES: ROBERTO GUTIERREZ PINEDA y MARY SOL SUAREZ ZARABANDA.

DEMANDADOS: HEREDEROS de JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

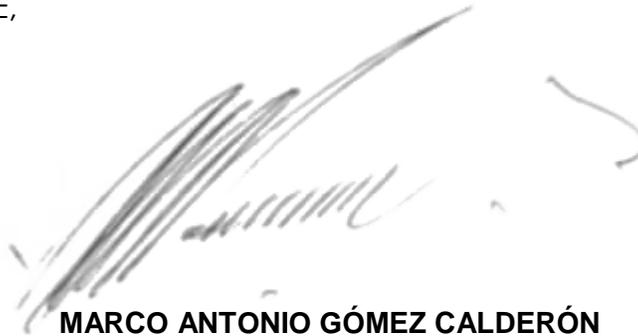
NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS ANGELICA PARADA DE ALVARADO(Q.E.P.D.). HEREDEROS DETERMINADOS de los señores JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) y ANGELICA PARADA DE ALVARADO (Q.E.P.D.), IGNACIA ALVARADO. HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores HECTOR ALVARADO (Q.E.P.D.), ALVARO ALVARADO (Q.E.P.D.)** contra **PERSONAS INDETERMINADAS.** a: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

-PREVIO, a reconocer y aceptar la RENUNCIA del poder al DR. JUAN SEBASTIAN PARDO CASTRO se le hace saber a los Demandantes señores ROBERTO GUTIERREZ PINEDA y MARY SOL SUAREZ ZARABANDA. Debe acompañar PAZ y SALVO procedente del DR HENRY YESID SANDOVAL CASTRO, por lo tanto, deben proceder de conformidad.

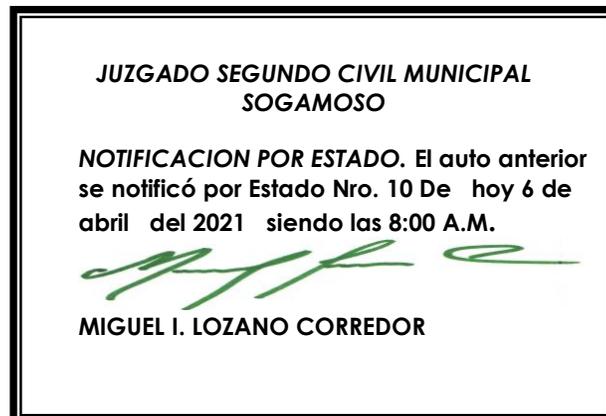
Comuníqueseles dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____371____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2021-0072.

Demandante: AURA ALICIA PATIÑO

Demandados: María Del Carmen Patiño De Hernández.

Herederos Indeterminados De Isabel Flórez. Herederos Indeterminados De Luis Alberto Flórez. Herederos Indeterminados De Genaro Patiño Flórez. Herederos Indeterminados De Ernesto Pérez Flórez Personas Indeterminadas.

AURA ALICIA PATIÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con las C.C. No. 33.447.295 a través de apoderada presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre **“LA PROVINCIA 1”**, Ubicado en la vereda Primera Chorrera del Municipio de Sogamoso – Boyacá, identificado con **F.M.I. No. 095-39042** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral No 157590002000000031956000000000, con un área de **1.046,32m²**

“LA PROVINCIA 2”, Ubicado en la vereda Primera Chorrera del Municipio de Sogamoso – Boyacá, identificado con **F.M.I. No. 095-37011** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral No 157590002000000031910000000000, con un área de **2,236.83m²**

Contra **MARÍA DEL CARMEN PATIÑO DE HERNÁNDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GENARO PATIÑO FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO PÉREZ FLÓREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **AURA ALICIA PATIÑO** contra **MARÍA DEL CARMEN PATIÑO DE HERNÁNDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GENARO PATIÑO FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO PÉREZ FLÓREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscríbase la presente demanda en los folios de matrícula No. **095-39042 y 095-37011** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. (A)**, abogado (A) **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la C.C.No. 1.053.538.245 de Iza y T.P. No. 315.371 del C.S. de la Abogada en ejercicio como apoderado (A) Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrea 8 No. 5-41 Oficina 224, de la ciudad de Celular: 3163557013. Correo electrónico: abogadaelizabethrodriguez@gmail.com.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en Sogamoso y con folio de matrícula No. **095-39042 y 095-37011**. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los Demandados **MARÍA DEL CARMEN PATIÑO DE HERNÁNDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GENARO PATIÑO FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO PÉREZ FLÓREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____389____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RESTITUCIÓN 2020-0172.

DEMANDANTE: CESAR ALFONSO LOPEZ FLOREZ.

DEMANDADO: SANDRA MILENA GONZALES NIETO.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CESAR ALFONSO LOPEZ FLOREZ, con cedula de ciudadanía No. 1057.599 .422 de Sogamoso, CALLE 1C2 No. 1ª-20. Cel. 3144698936-3183469395.correo electrónico. Cesaralfonso22@gmail.com contra SANDRA MILENA GONZALES NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número46' 383 .728 Y domiciliada en la CALLE 3 No 1 BIS-07 VEREDA MONQUIRA PRIMER PISO de esta Ciudad. Correo electrónico, sandicita23@gmail.com, cel. 3214641772.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la demandada dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 864 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



RESTITUCION: 2021-0080

DEMANDANTE: LEONOR AREVALO GUERRERO., No. 20.676.216

DEMANDADO: DIANA CACERES No. 52.252.125

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por LEONOR AREVALO GUERRERO., mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.676.216 CARRERA 118 # 86 – 35 TELÉFONO: 3118139219 E-MAIL: STRECG@YAHOO.COM contra DIANA CACERES No. 52.252.125 CALLE 12 NO. 12-27 SEGUNDO PISO HOY CALLE 12 NO. 12-29 DE SOGAMOSOTELEFONO 3132197812 .

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a la demandada, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER, al DR. (A) AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cc No. 39.698.092 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 49657 de CSJ como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. CALLE 45 NO. 53-30 BOGOTÁ. TELÉFONO 3108676208 E-MAIL AURAMARIAGONZALEZ@YAHOO.COM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___319___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

SUCESION: 2021-0068
DEMANDANTE LUZ AMANDA PULIDO MORALES. CC. 41.892.970
CAUSANTE: OTILIA MORALES DE PULIDO (Q.E.P.D) CC. 23.646.538.

La señora LUZ AMANDA PULIDO MORALES. CC. 41.892.970, por medio de Apoderado Judicial presenta demanda de SUCESION intestada de la Causante, señor (a) OTILIA MORALES DE PULIDO, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 10 de diciembre de 1.998, quien tuviera su último domicilio en el Municipio de Sogamoso.

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir de conformidad con el Art. 490 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de SUCESION intestada de la CAUSANTE OTILIA MORALES DE PULIDO (Q.E.P.D) CC. 23.646.538, quien falleciera el día 10 de diciembre del año 1.998 y como su último domicilio la ciudad de Sogamoso.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Fíjese edicto emplazatorio en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, por el término de diez días. Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores BAUDILIO PULIDO esposo de la Causante y a los señores GLORIA CONSUELO PULIDO MORALES, GLADYS AURORA PULIDO MORALES, AMIRA PULIDO MORALES, EDDI CILBERIA PULIDO MORALES, OSCAR PULIDO MORALES, MARIA DEL CARMEN PULIDO MORALES, JORGE ERNESTO PULIDO MORALES, ROGELIO PULIDO MORALES y RODRIGO PULIDO MORALES, como cónyuge sobreviviente e hijos herederos de la causante OTILIA MORALES DE PULIDO (Q.E.P.D). Comuníqueseles a fin de que procedan hacer parte dentro del proceso. haciéndole saber a la parte actora, que debe hacer las gestiones de notificación.

CUARTO: RECONOCER, a la señora LUZ AMANDA PULIDO MORALES. CC. 41.892.970 Barrio Puerto Espejo I Etapa manzana 2 casa 11, Armenia Q. Como Heredera Legítima de la CAUSANTE: OTILIA MORALES DE PULIDO (Q.E.P.D) Quien acepta la herencia con beneficio de inventario, en su condición de hija legítima.

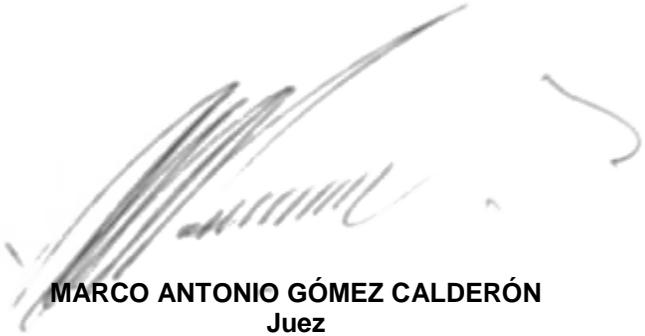
QUINTO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

SEXTO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEPTIMO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

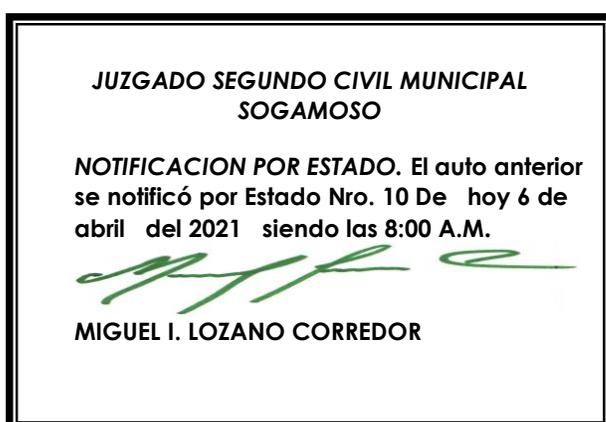
OCTAVO: RECONOCER, al DR.(A) **ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.306.081, expedida en Bugalagrande Valle, Abogada en ejercicio, portadora de La T.P. No. 164.450 del C.S.J abogado (A) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la demandante señora LUZ AMANDA PULIDO MORALES, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 22 No. 4-17 Torres del Granada, Armenia .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____318____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, cinco de abril del dos mil veintiuno

VERBAL 2017-0111

DEMANDANTE: MARIA EMMA RODRIGUEZ NIÑO Y OTRA.

DEMANDADO: YEISSON RAUL CAMARGO PEDRAZA.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **1** del mes **JUNIO** del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

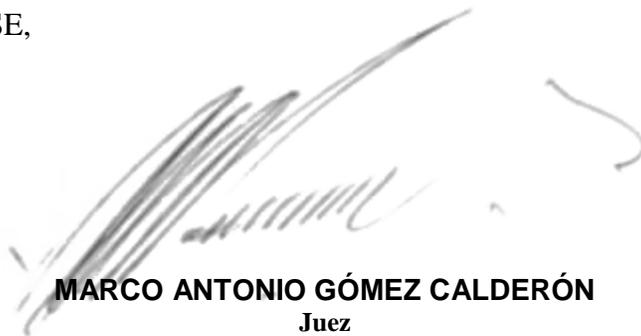
AGREGUESE, al proceso la contestación de las excepciones, presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice” Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1.”

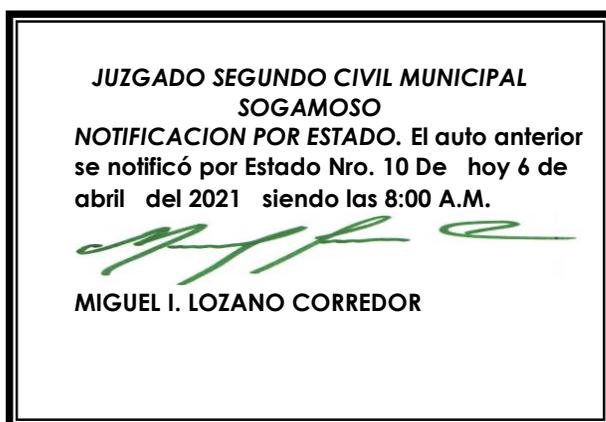
COMUNIQUESE a las partes dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __384__ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



DIVISORIO 2014-0052

DEMANDANTE: EDGAR O. ARANGUREN

DEMANDADO: ROBERTO PULIDO Y OTROS.

RECHAZAR los recursos impetrados contra el auto calendado primero de marzo de dos mil veintiuno, por improcedentes y por estos únicamente están encaminados a dilatar el trámite del proceso, pues están sustentados en argumentos que ya han sido debatidos en anteriores pronunciamientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____380____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 De hoy 6 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR